



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0497
RADICADO N° 2021-00180-00

ANTECEDENTES

Por reparto virtual le correspondió a este Despacho el presente proceso VERBAL – Entrega del Tradente al Adquirente-, promovido por los señores BEATRIZ DE LA CRUZ AGUDELO y JHON JAIRO CASTAÑEDA RUEDA, frente a la IGLESIA CRISTINA CEFORMA, representada Legalmente por JORGE OMAR VALENCIA VELEZ o quien haga sus veces.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 25 del Código General del Proceso:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

[...] Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Y el artículo 28, nral.7º ibidem, señala:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

...7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorio de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde se estén ubicados los bienes...” (negritas propias)

En el presente caso, el bien inmueble objeto de entrega del tradente al adquirente se encuentra ubicado en la Vereda El Chuscal, sector La Campanita, del Municipio de El Retiro, Antioquia, tal como se indica en los hechos y pretensiones, y acreditado con el certificado de registro. Así mismo, se observa que el avalúo catastral es de \$338.789.941.

Con lo anterior, se tiene que la competencia para este Despacho cambia, por el factor territorio, toda vez que el bien se encuentra en el municipio de El Retiro, el cual corresponde al circuito de La Ceja; correspondiéndole su competencia al Juzgado Civil del Circuito de La Ceja, Antioquia. En consecuencia, deberá ser remitido a dicho Despacho.

En consecuencia, se rechaza la presente demanda y se ordena remitir el expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA, Antioquia, para que asuma su conocimiento.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA, factor territorio y cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente digital al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA, Antioquia, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99b308f3aa88ede2728040272536eee5e721a3cf97fb4b3ebc758b7ebb46789**

Documento generado en 06/10/2021 03:54:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>